

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía*

*Radicado: No. 630014003009 2009 00158 00*

*Sustanciación: 799*

Previo a resolver sobre la viabilidad de la cesión del crédito realizada por el Banco Davivienda S.A., a favor de Gestiones Profesionales S.A.S., se requiere a los intervinientes en la negociación para que manifiesten al juzgado y bajo la gravedad del juramento el valor o el monto por el cual se realizó dicha cesión del crédito (art. 1971 del Código Civil).

Se requiere a la parte interesada para que dentro del término de 30 días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado de este auto, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado aquí, en caso de guardarse silencio, se tendrá por desistida la cesión del crédito solicitada.

Además, se le requiere para que se acredite con documento legal idóneo la calidad que ostenta Jacquelin Triana Castillo, para firmar en nombre de Banco Davivienda S.A. la cesión allegada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 121  
Fecha de notificación por estado 18/07/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbc92b54e2f2defa972c2b4cd667106eb00873d0b3799e59ba33c03c08e6520**

Documento generado en 17/07/2023 10:56:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**